



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N^o 047-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 379-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Mayo del 2016; el Oficio N° 071-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 19 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 01 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01010-2016-DREJ-JUNIN de fecha 22 de Marzo del 2016, interpuesto por la impugnante doña **RAQUEL PERALTA DURAN**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01010-DREJ 22 de Marzo del 2016, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra. Raquel Peralta Duran, respecto al Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Segundo: Con fecha de recepción 01 de Abril del 2016, la Sra. Raquel Peralta Duran -en adelante la impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01010-DREJ de fecha 22 de Marzo del 2016;

Tercero: Con Oficio N° 071-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 19 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por la impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27321, El Plazo de Prescripción de las acciones derivadas de la Relación Laboral, Artículo Único Del Objeto de la Ley, prescribe: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Quinto: Conforme a lo señalado por la impugnante en su escrito de Apelación, respecto al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando que cesó el 01 de Febrero de 1988 y que formuló su petición de fecha 05 de Febrero del 2016, del cual se colige que existe un exceso de plazo legal para peticionar;

Sexto: En el presente caso es necesario señalar que por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, por el cual establece que las acciones derivadas de



SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

05 06



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

la relación laboral prescribe a partir de los 04 (cuatro) años de extinguido la relación laboral y conforme se podrá apreciar de autos, la actora laboró hasta el 01 de Febrero de 1988 y por lo mismo a la fecha de su petición formulada el 05 de Febrero del 2016 han transcurrido en exceso el plazo legal para peticionar, ergo, resulta IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada, en estricta observancia del Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, por lo mismo es inoficioso emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

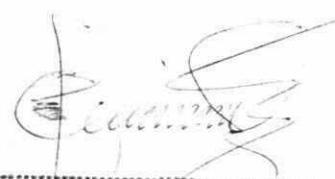
1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **RAQUEL PERALTA DURAN** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01010-DREJ de fecha 22 de Marzo del 2016, en estricta observancia del Artículo Único de la Ley 27321, a fin de cautelar el Principio de Legalidad que rige a la Administración pública; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín la razón de su solicitud.

3.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

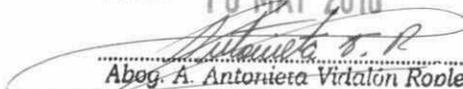
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAY 2016


Abog. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL